



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1167-2021-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 13 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorando N° 1380-2021-GM/MDSJL, del 13 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 165-2021-GAJ/MDSJL, de fecha 10 de diciembre del 2021, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 275-2021-GAF/MDSJL, de fecha 29 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 894-2021-SGRH/GAF/MDSJL, de fecha 24 de noviembre del 2021, elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos; y el Expediente N° 37954-2021, de fecha 15 de noviembre del 2021, del Sindicato de Obreros Permanentes de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho - SOPMUN, sobre conformación de los miembros de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece, que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 28° establece que: *"el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical 2) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3) Regula el derecho de huelga para que se ejerza con armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones."* Del mismo modo, el artículo 42° prescribe que *"se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos (...)";*

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), se regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 7° de la LNCSE se señala que: *"Son sujetos de la negociación colectiva: a) Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b) Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales."*;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° de la LNCSE señala *"El procedimiento de la negociación colectiva en el sector público:*

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central: Jr. Los Amautas 180 - Urb. Zárate | Central Telefónica: 458 0509 - Fax. 376 2666

www.munisjl.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 1167 - 2021

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento."

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000088-2021-SERVIR-PE se resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 014-2021, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante [relativa a la aplicación y alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal] el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIRGPGSC. Dicho Informe se emite con la finalidad de contribuir a una aplicación adecuada de la Ley N° 31188 y delimitar correctamente las competencias inherentes a cada sector a partir de las disposiciones contenidas en dicha norma.

Que, es necesario tener en consideración lo indicado en la sección III. **Conclusiones** del Informe Técnico N° 001108-2021-SERVI RGPSC, siendo expresamente las siguientes:

- 3.1 Ley N° 31188, ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público dependiendo de si se trata de entidades públicas o empresas del Estado. Las entidades públicas descritas en el literal a) del numeral 2.10 del presente informe se rigen por el procedimiento de negociación de la Ley N° 31188, mientras que las empresas del Estado se rigen directamente por el TUO de la LRCT.
- 3.2 Siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional para la resolución de controversias sobre la aplicación de la ley en el tiempo, en virtud del cual corresponde observar la teoría de los hechos cumplidos y el principio de aplicación inmediata de las normas, se concluye que la Ley N° 31188 resulta aplicable también a los procedimientos de negociación colectiva y/o procesos arbitrales que se encontraban en trámite al momento de su entrada en vigencia. Sin embargo, dado que la Ley N° 31188 establece una estructura y plazos distintos tanto para el procedimiento de negociación colectiva como para el proceso arbitral, los mismos deberán reconducirse conforme a las reglas descritas en la citada ley.
- 3.3 Por lo tanto, a efectos del ejercicio de la negociación colectiva bajo la Ley N° 31188 se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:
 - Los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N°

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central: Jr. Los Amautas 180 - Urb. Zárate | Central Telefónica: 458 0509 - Fax: 376 2666
www.munisjl.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 1167 - 2021



31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188.

- b) No es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones -ya sean económicas o no económicas- de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a períodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio. En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos anteriores a su fecha de suscripción.
- c) Los procesos arbitrales en trámite iniciados a mérito de pliegos de reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser reconducidos a través de lo previsto en la citada ley, iniciándose en los plazos y forma señalada por dicho marco normativo.
- d) No es posible que a través de laudos arbitrales se disponga el otorgamiento de beneficios de manera retroactiva o en calidad de devengados respecto de periodos anteriores a su fecha de emisión.

3.4 Los convenios colectivos con cláusulas de incidencia presupuestaria rigen a partir del año siguiente a su suscripción en adelante, debiendo contar con la debida disponibilidad presupuestaria para ello conforme a lo indicado por la Ley N° 31188. Por lo tanto, no es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 y solicitar que su aplicación se efectúe de manera retroactiva. Los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción.

3.5 La Ley N° 31188 no ha previsto la participación del MTPE en ninguna de las etapas de procedimiento de negociación colectiva para las entidades públicas, por lo tanto, corresponde al MTPE devolver los pliegos de reclamos pertenecientes a organizaciones sindicales de entidades públicas sobre los cuales se le hubiera solicitado la emisión de dictamen económico laboral, a efectos de que, en todo caso, sean presentados de conformidad con las reglas descritas en el numeral 3. 1 a 3.3 del presente informe.

3.6 La Ley N° 31188 no ha previsto la emisión de un informe económico financiero en el marco de la negociación colectiva de las entidades públicas; sin embargo, no debe desconocerse que se encuentran vigentes disposiciones en materia de recursos humanos del Sector Público que son de carácter transversal y que garantiza la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal; cuya materia es de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, conforme lo antes señalado se sujetan al procedimiento de negociación regulado por la Ley N° 31188: Las negociaciones de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, conforme lo solicitado por el Sindicato de Obreros Permanentes de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho - SOPMUN, respecto a sus integrantes como parte sindical y la designación de los miembros representantes de la Municipalidad como parte empleadora, requieren la conformación de la Comisión Negociadora correspondiente al ejercicio 2022;



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 1167 - 2021

Que, asimismo la Gerencia Municipal con el Memorando N° 1380-2021-GM/MDSJL, de fecha 13 de diciembre del 2021, propone la conformación de la Comisión Negociadora, en atención de lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, en consecuencia, estando a lo señalado en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público y lo señalado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000088-2021-SERVIR-PE donde se resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 014-2021, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la aplicación y alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIRGPGSC, así como los Informes Técnicos emitidos por las áreas competentes;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 165-2021-GAJ/MDSJL, de fecha 10 de diciembre del 2021, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho para el año 2022, la misma que se encargará de tratar el Pliego de Reclamos del Sindicato de Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho - SOPMUN y que quedará integrada de la siguiente manera:

Representantes Titulares de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho:

- | | |
|--|-------------------|
| 1.- Sr. Luis Antonio Tipacti Peña
Subgerente de Recursos Humanos | PRESIDENTE |
| 2.- Sr. Jesús Martín Canova Alva
Gerente de Planificación | MIEMBRO |
| 3.- Sr. Paul Rodríguez Quintana
Gerente de Administración Tributaria | MIEMBRO |
| 4.- Sr. Adolfo Wualter Trujillo Toledo
Gerente de Administración y Finanzas | MIEMBRO |
| 5.- Sr. Francisco Antonio Reategui Aguilar
Subgerente de Contabilidad | MIEMBRO |

Titulares del Sindicato de Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho - SOPMUN:

- | | |
|---|-----------------------------------|
| 1.- Sr. Ylario Castillo Alejos | Secretario General |
| 2.- Sr. Julio Manuel Linares Franco | Secretaria de Organización |
| 3.- Sr. Carlos Omar Tello Cahay | Secretario de Defensa |
| 4.- Sr. Gerardo Martín Menéndez Medina | Representante de Base |
| 5.- Sr. Carlos Santiago Saavedra Huaman | Representante de Base |

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central: Jr. Los Amautas 180 - Urb. Zárate | Central Telefónica: 458 0509 - Fax. 376 2666

www.munisjl.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 1167 - 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Comisión entre en funciones a partir del día siguiente de notificados todos los miembros que la conforman.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Planificación y unidades orgánicas dependientes competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General se encargue de notificar la presente resolución a los Representantes Titulares de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; a la Subgerencia de Recursos Humanos la notificación a los Titulares del Sindicato de Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho - SOPMUN; y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional (web.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
[Signature]
JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
[Signature]
ALEX GONZALES CASTILLO
ALCALDE

